

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de permiso de trabajo elevada por el sentenciado PABLO SERGIO GOMEZ OSSA, dentro del radicado 68001-6000-159-2011-04192-00 NI-27249.

CONSIDERACIONES

1. A PABLO SERGIO GÓMEZ OSSA se le vigila la pena de 123 meses de prisión impuesta al hallarlo responsable del delito de porte ilegal de armas de fuego en concurso heterogéneo con el ilícito de lesiones personales, mediante sentencia proferida el 24 de julio de 2014 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, modificada el 1° de noviembre de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga. Se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 25 de agosto de 2017.

2. El 2 de febrero de 2021 este Juzgado otorgó conforme al Decreto 546 de 2020 la prisión domiciliaria transitoria por el término de seis (6) meses, por la causal establecida en el literal g) del artículo 2°, esto es, haber cumplido el 40% de la pena privativa de la libertad, la cual cumple en la Carrera 23 N° 99-10 del barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga.

3. El pasado 25 de marzo el sentenciado solicita se le conceda permiso para trabajar en la modalidad de prestación de servicios, a partir del 1° de abril, para desempeñarse en el cargo de trabajador independiente como técnico en fibra de vidrio, en la empresa Furgones Hernández, ubicada en la Calle 5 N° 17-26 barrio Chapinero del municipio de Bucaramanga, en cuyo objeto se advierte la compra de materia prima y cotización de arreglos en fibra de vidrio en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Anexa copia del contrato de trabajo de prestación de servicios, copia certificado cámara de comercio del empleador, NIT y copia de la cédula de ciudadanía.

Analizada la petición presentada, el Juzgado considera que resulta inviable atendiendo que al sentenciado GOMEZ OSSA se le concedió la prisión domiciliaria **de manera transitoria**, por lo que de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 546 de 2020, debe presentarse nuevamente en el establecimiento penitenciario una vez fenezca el lapso de los 6 meses en que se autoriza su reclusión en su domicilio.

Por tal motivo, el condenado debe retornar al centro de reclusión el 4 de agosto de 2021, lo que implica que no podría tener una estabilidad laboral, ni cumplir con las obligaciones fijadas en el contrato de trabajo, además que desconocería el fin esencial del Decreto que es la protección de las personas privadas de la libertad de contraer y propagar el virus del COVID. En consecuencia, se niega la petición realizada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado PABLO SERGIO GÓMEZ OSSA.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.